



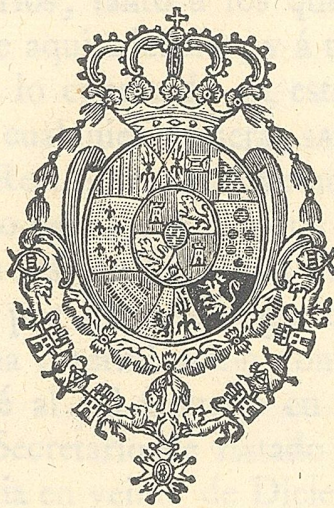
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la que se manda corra en los términos que se expresa el decreto de la Regencia del Reino de veinte y siete de Junio del año último, y Real cédula de primero del siguiente Julio, en que se insertó, por el cual se prescribieron las reglas que debian observarse para la reposicion y separacion de Empleados en los diferentes ramos de la administracion.

Año de 1824.



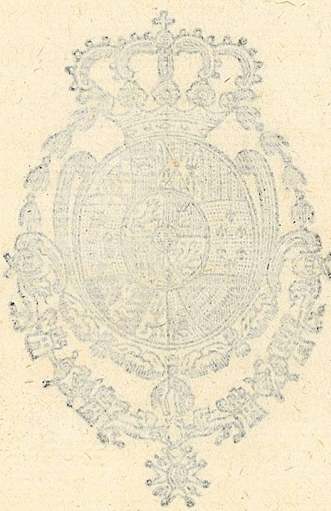


REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

Por la que se manda corta en los términos que se ex-
presa el decreto de la Regencia del Reino de veinte y
siete de Junio del año último, y Real cédula de prime-
ro del siguiente Julio, en que se insertó, por el cual se
prescribieron las reglas que debían observarse para la
reposición y separación de Empleados en los diferentes
ramos de la administración.




Año de 1824.

Año



8

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Si-
ciliias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Al-
geciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las
Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme
del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de
Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg,
de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de
Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regen-
tes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías; Alcal-
des, Alguaciles de mi Casa y Corte; Corregidores, Asis-
tente, Intendentes, Gobernadores Militares y Políticos;
Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces y Justi-
cias de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis
Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son como á
los que serán de aquí adelante, y á todas las demas per-
sonas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó
tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que á conse-
cuencia de mi Real decreto de veinte y seis de Octubre
del año próximo pasado, por el que tuve á bien mandar
se suspendiesen las purificaciones de todas clases hasta
que, meditado por Mí este negocio en Madrid, reca-
yese la oportuna determinacion con el acierto que de-
seaba, encargué al mi Consejo en Real orden que le
comunicó mi Secretario de Estado y del Despacho de
Gracia y Justicia en veinte de Diciembre, que teniendo
presentes las observaciones que en ella se indicaban, y
una exposicion que se me habia dirigido sobre el de-
creto de la Regencia del Reino de veinte y siete de Ju-
nio, inserto en Real Cédula de primero de Julio, se ocu-
pase en el detenido examen y consulta de un método de



purificacion para los Empleados civiles de la Corte y de las Provincias que lo eran antes del siete de Marzo de mil ochocientos veinte, que evitara los inconvenientes que se referian, ú otros que ocurriesen á la sabiduría del mi Consejo. Despues de haber oido este á mi Fiscal, y examinado el asunto con la madurez que exigia su importancia, en consulta de diez y nueve de Enero de este año elevó á mi Real consideracion las reflexiones que estimó conducentes para desvanecer los reparos que se me habian representado; y añadió que los Empleados, que sin haber incurrido en verdaderos delitos, no lograsen por su conducta política y opinion pública ser repuestos en primera ni en segunda instancia, podian sin embargo esperar de mi Real piedad una parte del sueldo en razon combinada del último que gozaron, de sus años de servicio, de las anticipaciones que hicieron para habilitarse, y de lo mas ó menos que resultara contra ellos en el expediente de purificacion. Conformándome sustancialmente con su dictámen, por mi Real resolucion á dicha consulta, he venido en mandar que corra el decreto de la Regencia del Reyno de veinte y siete de Junio del año último, y Real Cédula de primero del siguiente Julio en que se insertó; y que si el Empleado hiciese la reclamacion concedida en el artículo diez, por no haber sido repuesto en la primera instancia, se tomen nuevos informes en la segunda; y siendo tales que se crea justo variar el juicio, sea consultándolo con mi Real Persona con remision del expediente original sobre la reposicion, ó en caso de negarla, el sueldo con que haya de quedar el no repuesto; debiendo hacerse la reclamacion en el término preciso y perentorio de diez dias, contados desde el en que se hizo saber al Empleado estar negada su reposicion, como se previno en Real orden de treinta de Setiembre último.

*Cita en la Gaceta
de 15 de Abril.
a 24.*

Publicada en el mi Consejo pleno de veinte y nueve de Marzo próximo mi Real determinacion á su expresada consulta, acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la referida mi Real resolucion, y la guardéis, cum-



plais y ejecuteis en todas sus partes, sin contravenirla, permitir, ni dar lugar á su contravencion en manera alguna; antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á primero de Abril de mil ochocientos veinte y cuatro. =YO EL REY.= Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=D. Ignacio Martinez de Villela.= D. Miguel Otal y Villela.= D. Joaquin de Almazan.= D. Tadeo Soler.= D. Josef Cavanilles.= Registrada, Salvador María Granés.= Teniente de Canciller mayor, Salvador María Granés.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Valentin de Pinilla.



rias y alcances en todas sus partes, sin contravenirlas,
 permitiendo dar lugar a su contravención en manera al-
 guna, antes bien para su mas puntual y debida obser-
 vancia, dadas las ordenes y providencias que convengan;
 que aser en mi voluntad; y que al traslado impreso de esta
 mi Cédula, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi Escriv-
 ano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo, se le
 dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en
 Avila a primero de Abril de mil ochocientos veinte
 y cuatro. =YO EL REY.= Yo D. Miguel de Gor-
 don, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir
 por su mandado. =D. Ignacio Martínez de Villela.=
 D. Miguel Ojal y Villela.= D. Joaquin de Almazan.=
 D. Tadeo Solar.= D. Josef Cavanilles.= Registrada,
 Salvador María Granés.= Teniente de Canciller mayor,
 Salvador María Granés.

Esta copia de su original, de que certifico.

Don Valentin de Pinilla.

(Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page)